



PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de Gobierno
Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

En Río Gallegos, 03 de Diciembre de 2009, siendo las 14,00 horas, comparecen ante ésta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social previamente citados; en las instalaciones de la Subsecretaría de la Función Pública los representantes de los sectores gremiales Francisco PEREZ por la APAP, Alejandro CASARES y Arnoldo CANDEIAS por UPCN, por ATE el Sr. Jorge LEMOS y por el Poder Ejecutivo Provincial lo hacen, el Subsecretario de la Función Pública Sr. Juan Carlos BARRIENTOS, el Director Provincial de Recursos Humanos Sr. Edgardo Raúl LESCANO, el Director Provincial de Capacitación y Desarrollo Sr. Eloy Dante ECHAZU y por la Autoridad Laboral lo hace el Sr. Cesar MARTINEZ. -----

La Autoridad Laboral da inicio a la audiencia, informando que respecto del artículo N° 141, pendiente de tratamiento, se curso nota N° 034/09 al Ministerio de Economía y Obras Públicas para su evaluación económica, asimismo curso nota N° 32/09 a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación en relación a los nuevos valores de asignaciones familiares para su aprobación, comunicando que el expediente se encuentra en dicha Secretaría y hasta tanto sea devuelto se podrá contar con las propuestas salariales que se encuentran glosadas y posteriormente se remitirá al Ministerio de Economía y Obras Públicas para su evaluación.

U.P.C.N. presenta Nota N° 588/UPCNSC/09, en la cual advierten con respecto de la compatibilidad del trabajador, solicitan revisar y rectificar el art. 49 del convenio colectivo ya homologado; el poder ejecutivo manifiesta que el mencionado artículo será tratado el final los artículos faltantes del convenio colectivo.

Se comienza a tratar y continuar con los artículos del convenio colectivo.

ARTICULO N° 142.- El beneficio que acuerda el artículo anterior deberá ser ejercido dentro de los ciento ochenta (180) días desde la fecha de producida la baja.

TITULO XI

REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

CAPITULO I:

GENERALIDADES

ARTICULO N° 143.- Derechos. Los/as trabajadores/as tendrán a partir de la fecha de su incorporación, derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas por este convenio colectivo, conforme se detalla:

a) Licencia simultánea. Cuando los/as trabajadores/as esten casados o que convivan en estado de aparente matrimonio y ambos cónyuges revisten en la Administración Pública Provincial, las respectivas licencias les podran serán otorgadas en forma simultanea a opcion de los interesados.

b) Antigüedad Computable. Para establecer la antigüedad del trabajador/a se computarán los años de servicio prestados en organismos del Estado Nacional, Provincial, Municipal o entes oficiales, incluso los " ad-honoren" y los prestados en la actividad privada que acrediten los aportes correspondientes.

c) Terminó: El termino de la licencia anual ordinaria sera fijado en relacion con la antigüedad que registre el/la trabajador/a al treinta y uno de Diciembre del año al cual corresponda el beneficio.

d) Antigüedad mínima: El/la trabajador/a debera hacer uso del derecho a la licencia siempre que con anterioridad a la iniciacion de dicho periodo haya prestado servsio por un lapso no inferior a tres (3) meses, en cuyo supuesto le correspondera una licencia proporcional al tiempo trabajado.

De registrar una prestacion menor, el derecho a la licencia, recien le alcanzara en el periodo subsiguiente, oportunidad en que se le otorgara, juntamente con los dias de licencia anual que le corresponda la parte porporcional al tiempo trabajado en el año de su ingreso o reingreso.

A ese efecto se computara una doceava parte (1/12) de la licencia anual que corresponda, por cada mes o fracción mayor a quince (15) dias trabajados. Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras en dias, desechándose las fracciones inferiores a cincuenta (50) centécimos y computándose como un (1) día las que excedan esa proporción.

e) Jubilados/as y retirados/as: Al trabajador/a jubilado/a o retirado/a que ocupe cargos en la Administración Publica Provincial, se le computara a los efectos del inciso c) *términos*, la antigüedad que le fuera considerada para obtener el beneficio de pasividad. A este fin se tendrán en cuenta únicamente los años de servicios efectivos.

f) Periodos que no generan derecho a licencia: No se otorgará licencia anual ordinaria por los periodos en que el trabajador/a no preste servicios por hallarse en uso de licencia sin goce de haberes, o por el ejercicio transitorio de otros cargos.

g) Postergacion de licencias pendientes: El trabajador/a que no hubiere podido gozar de la licencia anual ordinaria dentro del periodo correspondiente, por iniciar licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, estudios o investigaciones científicas, técnicos o culturales, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los doce (12) meses en que se produzca su reintegro al trabajo.

h) Interrupciones: La licencia anual ordinaria, solamente podrá interrumpirse por afecciones o lesiones de corto tratamiento para cuya atención se hubieren acordado mas de cinco (5) días, por afecciones o lesiones de largo tratamiento, enfermedad profesional, maternidad o razones de servicio.

En esos supuestos, excluidas las causales de razones de servicio y maternidad, el trabajador/a deberá continuar en uso de la licencia interrumpida en forma inmediata al alta medica respectiva, cualquiera sea el año calendario que se produzca su reingreso al

A series of approximately seven handwritten signatures and scribbles in black ink, located at the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more legible and others being more abstract scribbles.

trabajo.

En ninguno de los casos se considera que existe fraccionamiento.

i) Del pago de las licencias: Al trabajador/a que presente renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Pública Provincial, por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudiera tener pendiente de utilización, incluida la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, la que se estimará mediante el procedimiento previsto en el inciso d) antigüedad mínima.

El pago de la licencia anual ordinaria deberá producirse dentro de los treinta días de efectivizado el egreso del trabajador/a.

j) Derechos – habientes: En caso de fallecimiento del trabajador/a, sus derecho habientes percibirán la suma que pudieran corresponder por las licencias anuales ordinarias no utilizadas, según el procedimiento previsto en el inciso anterior.

CAPITULO II:

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

ARTICULO Nº 144.- La licencia anual ordinaria se acordará por año vencido. El periodo de licencia se otorgará con goce de íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo a las siguientes pautas:

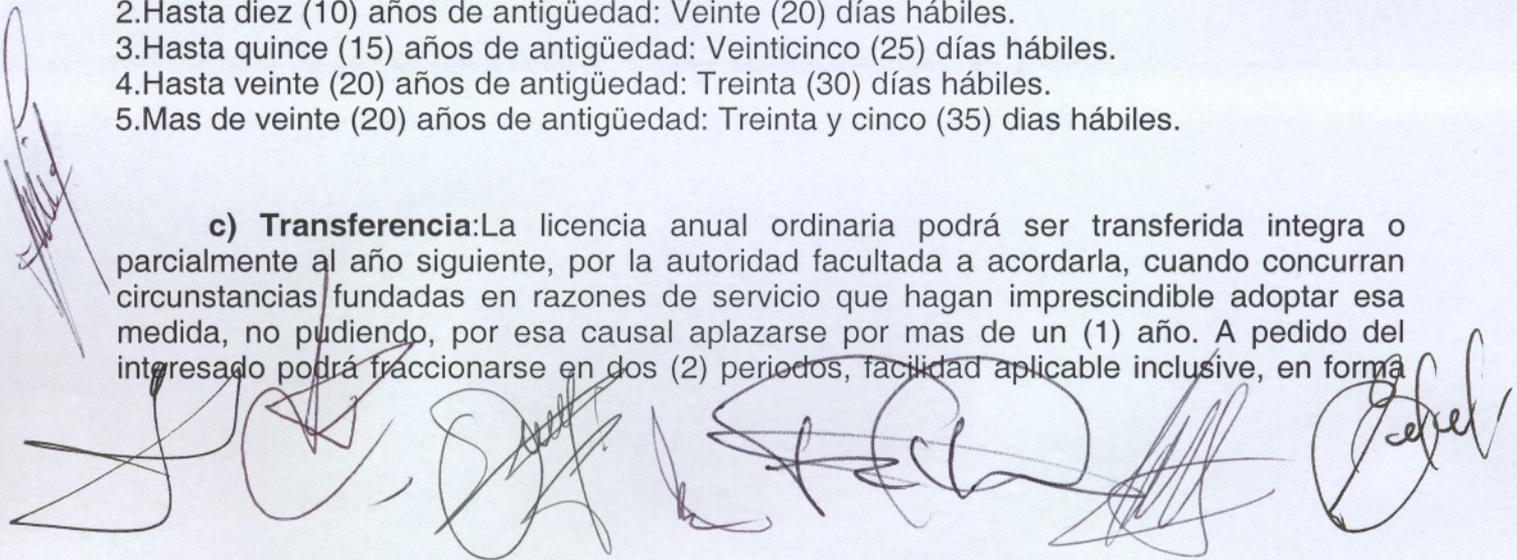
a) Periodo de utilización: A los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria se considerará el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponde y al 28 de Febrero del año siguiente. Esta licencia, deberá usufructuarse dentro del lapso ante dicho, y se considerará en todos los casos conforme a las necesidades del servicio. Las solicitudes de licencia deberán ser resueltas dentro de los quince (15) días de interpuestas.

Las excepciones a la presente serán resueltas por la autoridad facultada a conceder la licencia.

b) Termino: El termino de la licencia anual ordinaria será fijado de acuerdo a la siguiente escala:

1. Hasta cinco (5) años de antigüedad: Quince (15) días hábiles.
2. Hasta diez (10) años de antigüedad: Veinte (20) días hábiles.
3. Hasta quince (15) años de antigüedad: Veinticinco (25) días hábiles.
4. Hasta veinte (20) años de antigüedad: Treinta (30) días hábiles.
5. Mas de veinte (20) años de antigüedad: Treinta y cinco (35) días hábiles.

c) Transferencia: La licencia anual ordinaria podrá ser transferida íntegra o parcialmente al año siguiente, por la autoridad facultada a acordarla, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida, no pudiendo, por esa causal aplazarse por más de un (1) año. A pedido del interesado podrá fraccionarse en dos (2) periodos, facultad aplicable inclusive, en forma



independiente a las licencias acumuladas.

d) Receso anual: En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se dispondrá que todo o la mayor parte del personal use la licencia que le corresponda, en dicha época.

e) Casos especiales: Los profesionales radiólogos y auxiliares de radiología, cualquiera fuera su antigüedad, la licencia anual ordinaria sera de veinticinco (25) días hábiles y no postergables por razones de servicio. Dicha licencia podra ser fraccionada en dos (2) periodos, no inferiores a diez (10) días, debiendo mediar entre ambos un lapso mínimo de dos (2) meses.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente inciso, a traves de la CyMAT se identificaran aquellos trabajadores/as que esten expuestos a condiciones laborales especiales, a fin de su incorporacion en el beneficio descripto.

Se fija audiencia para el próximo 09 de Diciembre del corriente año a las 14,00 horas, en esta misma sede, quedando las partes debidamente notificadas.

Siendo las 18,35 horas, con lo que no siendo para más, las partes firman cinco ejemplares de la presente, a modo de exteriorización de su voluntad, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.- -----

